



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**PODER JUDICIAL**

“60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General  
de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas”

## **Convenio de Colaboración y Cooperación en Materia Electoral entre el Juzgado de Primera Instancia Electoral y los organismos provinciales OSEF y CPS.**

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 2 días del mes de junio del año dos mil veinticinco, siendo las 10:00 horas la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia Electoral Provincial, Mariel Zanini DNI 24.983.838, asistida por la Secretaria Cintia Ferreyra DNI 25.316.499 (en adelante “el juzgado”) con domicilio legal en 12 de Octubre 789 de la ciudad de Ushuaia, Roberto Fermín Bogarín DNI 30.882.421 “ad referéndum del Directorio” en representación de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (CPS) con domicilio legal en Leandro N. Alem 2410 de la misma ciudad, y Mariana Silvina Hruby DJNI 22.697.948 en representación de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (OSEF), con domicilio legal en Alfonsina Storni N° 2147 de la misma ciudad, (en adelante “Los organismos”), a los fines de convenir los términos de la colaboración y asistencia para las elecciones **“ELECCIONES DE DIRECTORES OSEF y CPS”** a llevarse a cabo el día **7 de noviembre de 2025**, conforme la convocatoria realizada mediante las Resoluciones N° 036/2025 del Directorio de la CPS y N° 075/2025 de la OSEF, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el presente convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 inc. h de la Ley 1070 y 9 inc. h de la Ley 1071, los cuales establecen que "la Junta Electoral será regulada por la Ley provincial 201, norma que actuará además supletoriamente en todo lo que no se contraponga con la presente". En este sentido, el Juzgado Electoral actuará con las competencias, atribuciones y deberes previstos en los artículos 121 y 122 de la ley N° 201.

Asimismo, el artículo 60 de la mencionada ley establece que corresponde al órgano convocante la provisión de urnas, formularios, sobres, sellos y, en general, de todos los bienes y servicios necesarios para la realización del proceso electoral.

Para tal fin, los organismos deberán adoptar las previsiones presupuestarias necesarias a fin de remitir los elementos antes mencionados al Juzgado de Primera Instancia Electoral con la antelación requerida.

Que, a su vez, el inciso d) del artículo 122 de la mencionada Ley, establece dentro de las atribuciones y deberes de la justicia electoral, la de requerir la totalidad de gastos y bienes que por todo concepto deban utilizarse para el correcto desarrollo de los actos preelectorales, electorales y postelectorales previstos en esta ley. Los gastos realizados deberán ser rendidos ante el organismo de control competente, quien ejercerá su función considerando las particularidades propias del proceso electoral.

Que el presente convenio tiene como objeto requerir los medios necesarios para que el Juzgado pueda cumplir con su función.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario convenir los términos de la colaboración y asistencia material para las elecciones de un vocal titular y un vocal suplente para integrar el directorio en representación del sector “pasivo” y un vocal titular y un vocal suplente para integrar el directorio en representación del sector “activo”, de cada uno de los organismos, a llevarse a cabo el día **07 de noviembre de 2025**.

En consecuencia, LAS PARTES convienen en suscribir el presente Convenio de Colaboración y Cooperación, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Jueza Electoral provincial requiere a los organismos los medios indispensables para el cumplimiento de sus funciones, conforme lo detallado en la cláusula cuarta. Por su parte, el Juzgado proveerá, con remanentes de procesos electorales anteriores, las urnas de cartón, los bolsines, los precintos de seguridad y las fajas para urnas que resulten necesarias.

**SEGUNDA:** Los organismos se comprometen a aportar, ejecutar y pagar la totalidad de los gastos de personal, bienes y servicios requeridos y que deban utilizarse para el correcto desarrollo de los actos preelectorales, electorales y postelectorales previstos en la Ley Provincial N° 201, quedando la gestión de la compra a cargo de los organismos, conforme las exigencias del Juzgado Electoral en consonancia con los art. 60 y 122 de la Ley 201.

**TERCERA:** Los organismos serán los encargados de rendir los gastos efectuados al órgano de control competente quien ejercerá su función ponderando las particularidades propias del proceso electoral, la improrrogabilidad de sus plazos y a la reglamentación que se establece en el presente convenio (art. 122 inc. d ley 201).

**CUARTA:** En virtud de lo dispuesto por el artículo 122 inciso d de la Ley N.º 201, el Juzgado Electoral requiere a los organismos la contratación de bienes y servicios esenciales para la ejecución integral del proceso electoral, mediante empresas especializadas o áreas competentes de la administración pública. Dicha contratación deberá canalizarse a través del área, persona responsable y correo electrónico que se designe al efecto. Las prestaciones incluyen, entre otras que puedan surgir con el devenir del proceso, las siguientes:

1. Selección y acondicionamiento de los centros electorales, incluyendo provisión de insumos y personal para su armado.
2. Provisión de insumos y personal de limpieza y desinfección, tanto previa como posteriormente al acto electoral.
3. Logística integral de despliegue y repliegue del material electoral, comprendiendo máquinas, urnas, actas y rezagos.
4. Pago de compensaciones económicas a autoridades de mesa y delegados; selección y acondicionamiento de espacios para las capacitaciones presenciales en las tres localidades provinciales.
5. Provisión de viandas para todo el personal afectado el día del evento.
6. Impresión de padrones para las mesas de votación.
7. Suministro, instalación y operación del sistema de votación adoptado, con personal técnico y operadores.
8. Provisión e implementación de los sistemas de escrutinio provisorio y definitivo.
9. Instalación de Centro de Operaciones, Centro de Cómputos, Sala de Prensa y Recinto para fiscales, incluyendo servicio de comidas.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**PODER JUDICIAL**

“60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General  
de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas”

10. Contratación de seguros de garantía.
11. Asignación de un espacio físico adecuado como depósito de maquinaria y equipamiento electoral.
12. Implementación de medidas de ciberseguridad y protección de datos personales en todas las etapas del proceso, incluyendo votación, escrutinio, transmisión y almacenamiento de información.
13. Publicidad de las distintas etapas y actividades del cronograma electoral en medios y redes sociales, con alcance a residentes fuera de la provincia.
14. Cobertura de los gastos que demande la seguridad del evento electoral, incluyendo la presencia de fuerzas de seguridad.
15. Disposición de máquinas de votación en las localidades donde se habiliten centros electorales, destinadas a la capacitación práctica de electores durante el período previo a los comicios.
16. Provisión de los útiles electorales: sobres, kits para autoridades, bolsas, rollos de papel, cintas, lapiceras, reglas, etc.

**QUINTA:** El Juzgado requerirá a los referentes designados por los organismos la cobertura de los gastos emergentes y de menor cuantía, los cuales deberán ser evacuados de inmediato. La rendición de dichos gastos quedará a cargo de los organismos, conforme los procedimientos internos que estos determinen.

**SEXTA:** El Juzgado Electoral de Primera Instancia provincial será la entidad responsable de establecer las pautas para contratar los servicios y adquirir los bienes requeridos. Una vez contratado los servicios de sistema de votación y escrutinio, el Juzgado será el enlace con los referentes que dispongan las empresas o áreas de la administración pública prestadoras de los servicios, en virtud de las competencias que le corresponden por Ley N° 201. También será responsable de establecer las pautas mínimas de ciberseguridad y resguardo de la información personal y electoral que deberán observarse en cada instancia del proceso.

**SÉPTIMA:** Para la selección de la o las empresas prestadoras de los servicios convenidos deberá tenerse en cuenta, no solo el precio sino también los antecedentes en la materia de servicios similares prestados con anterioridad, en estas u otras jurisdicciones, como así también, estructura y logística para la provisión a nivel territorial provincial.

**OCTAVA:** Las partes acuerdan que el sistema de votación a implementarse en el proceso electoral será el de Boleta Electrónica, en combinación con la opción de voto por internet, con el objeto de garantizar el ejercicio del sufragio de manera segura, accesible, transparente y confiable. Ambos sistemas deberán integrar estándares adecuados de ciberseguridad y resguardo de datos.

**NOVENA:** El sistema Boleta Electrónica deberá el secreto del sufragio, garantizar la no duplicidad de votos, facilitar el control ciudadano y la auditoría tanto electrónicamente como manualmente; además, garantizar la igualdad de condiciones entre las agrupaciones participantes. Por su parte, el voto por internet debe permitir la emisión remota de sufragios

con cifrado de extremo a extremo, verificación por parte de la persona votante y plena accesibilidad para electores con discapacidades o residentes fuera del territorio, maximizando la transparencia y la inclusión.

**DÉCIMA:** Los organismos se comprometen a coordinar con el Juzgado Electoral la contratación de los servicios tecnológicos y logísticos necesarios para la implementación de ambos sistemas, incluyendo infraestructura, software, soporte técnico y capacitación, asegurando el cumplimiento de los estándares de seguridad, transparencia y accesibilidad que defina el Juzgado.

**DÉCIMO PRIMERA:** El Juzgado Electoral establecerá los requisitos técnicos y operativos mínimos que deberán cumplir los organismos convocantes para la implementación del sistema de votación adoptado, incluyendo información sobre condiciones de contratación, funcionamiento, capacitación, instalación, auditoría del sistema y demás acciones indispensables para asegurar un proceso electoral transparente, imparcial y conforme a las disposiciones del Código Electoral Provincial

**DECIMO SEGUNDA:** El escrutinio provisorio y definitivo al que se hace alusión en la cláusula cuarta engloba: el sistema de recolección, la sumatoria, el procesamiento, la transmisión y la difusión en tiempo real de los datos surgidos de las actas de escrutinio en las cuales las autoridades de mesa consignan los resultados en su mesa, todo ello respetando las pautas mínimas que establecerá oportunamente la Junta Electoral.

**DÉCIMO TERCERA:** Los organismos asumen el costo total que erogue el suministro de los útiles y la contratación de las empresas o labor de las áreas de la administración pública provincial prestadoras de los servicios requeridos.

**DÉCIMO CUARTA:** La ingeniería de los sistemas de votación y escrutinios (software, logística, sistema de recolección, cómputo y transmisión de datos), deberá exhibirse y publicarse con debida antelación para que sus especificaciones técnicas y su funcionamiento sean fiscalizadas por la Junta Electoral a través del Servicio Informático del Poder Judicial de TDF, además de auditada por los apoderados de las listas participantes en los comicios antes y durante los mismos.

**DÉCIMA QUINTA:** Los organismos deberán designar, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del presente, un referente técnico y administrativo responsable de coordinar la ejecución de los bienes y servicios detallados en la cláusula cuarta, garantizando su cumplimiento conforme los plazos y especificaciones establecidos por el Juzgado Electoral.

**DÉCIMA SEXTA:** Toda contratación que implique el tratamiento de datos personales deberá respetar las disposiciones de la Ley Nacional N.º 25.326 y demás normativa aplicable, y observar las medidas de seguridad técnica que defina el Juzgado Electoral en coordinación con el Servicio Informático del Poder Judicial.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Las campañas de publicidad previstas deberán ser previamente autorizadas por el Juzgado Electoral, quien establecerá lineamientos de contenido, diseño, canales de difusión y temporalidad, asegurando claridad, accesibilidad y equidad informativa.

**DÉCIMA OCTAVA:** Los organismos, en coordinación con el Juzgado Electoral, deberán garantizar la instalación y funcionamiento de máquinas de votación destinadas a la capacitación de electores. Estas estarán disponibles en puntos estratégicos de las localidades donde se habiliten centros electorales, permitiendo a la ciudadanía familiarizarse con el



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**PODER JUDICIAL**

“60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General  
de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas”

sistema de votación previo al acto electoral.

**DÉCIMA NOVENA:** El Juzgado Electoral se compromete a remitir oportunamente a los organismos un detalle pormenorizado de los útiles electorales que se requieran para el desarrollo del proceso, a fin de garantizar su correcta provisión

**VIGÉSIMA:** Para cualquier controversia las partes acuerdan someterse a los Tribunales ordinarios de la ciudad de Ushuaia, resultando los domicilios arriba señalados, válidos para cualquier notificación.

Leído el presente, las partes manifiestan su conformidad y proceden a su suscripción en forma digital, conforme lo establecido por la Ley Nacional N.º 25.506 y su normativa complementaria, reconociendo plena validez jurídica a las firmas electrónicas aplicadas.

El presente instrumento se considera suscripto en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 2 días del mes de junio de 2025.

**BOGARIN** Firmado digitalmente por  
**Roberto** BOGARIN Roberto  
**Fermin** Fermin  
Fecha: 2025.06.02  
12:57:25 -03'00'